



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

**N° 0105 -2016-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho, **11 OCT. 2016**

**VISTOS:**

Informe N°155-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPRO SAN RAMÓN, Memorando N°0501-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°7155-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°7438-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en dos (02) folios, sobre designación de Inspector de Meta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, señala que en las obras por administración directa, el ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;



Que, mediante Informe N°155-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPRO SAN RAMON, el Residente de Obra, pone en conocimiento de la entidad, sobre las dificultades que vienen presentándose respecto a la designación del inspector de obra y las observaciones formuladas a los documentos remitidos a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, razón por la cual solicita con carácter de urgente la designación del nuevo Inspector de Obra para continuar con la correcta ejecución del proyecto;

Que, a través de Memorando N°0501-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, encarga al Ing. Emilio Tinco Huamani, como Inspector de la Meta: "Creación del Centro de Educación Técnico Productivo San Ramón, Provincia de Huamanga - Ayacucho", instando especial control dentro del manejo técnico y presupuestal, enmarcado dentro de las normas, directivas y otras conducentes a lograr los objetivos de la citada obra pública;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, Resolución Ejecutiva Regional N°014-2016-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 20 de setiembre de 2016, al Ingeniero **EMILIO TINCO HUAMANI** como **INSPECTOR** de la meta: "Creación del Centro de Educación Técnico Productivo San Ramón, Provincia de Huamanga - Ayacucho", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el **INSPECTOR** deberá cautelar la ejecución de la meta, conforme al Expediente Técnico aprobado y remitir informes de evaluaciones mensual. Al concluir deberá elaborar el informe final de la liquidación técnica correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. **WILBER PAPA BERROCAL**  
GERENTE